



RESOLUCIÓN GENERAL N° 78/2017

Emisión: 3/11/2017
BO (Tucumán): 7/11/2017

VISTO los artículos 9, inciso 7., y 92 de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por los artículos citados en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS se encuentra facultada para establecer la forma en que los contribuyentes deben presentar las declaraciones juradas por las cuales se determinen las obligaciones tributarias a su cargo;

Que con el espíritu de facilitar las tareas relacionadas al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y teniendo presente la utilización de nuevas tecnologías tendientes a optimizar su relación con la administración, resulta necesario establecer un sistema informático para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes del gravamen que actualmente liquidan y presentan las mencionadas declaraciones en forma manual;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el sistema informático denominado "F.904 WEB" para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la página web de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar).

Artículo 2º.- Estarán obligados a utilizar el sistema informático que por la presente reglamentación se aprueba, los sujetos citados en el inciso a) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 62/12 y sus modificatorias, salvo que esta Autoridad de Aplicación les haya impuesto o les imponga expresamente la obligación de utilizar el régimen especial de presentación de declaraciones juradas previsto por la RG (DGR) N° 160/11 o que dichos sujetos hayan optado u opten por su incorporación al citado régimen.-

La información transmitida constituirá, a todos los efectos tributarios y legales, su declaración jurada, siendo responsables por lo que de ella resulte.-

Artículo 3º.- El referido sistema informático se encontrará disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), en el link

denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "F.904 WEB". Para acceder a la aplicación, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

Al operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio web de la AFIP (www.afip.gov.ar) la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Rentas Tucumán".-

Artículo 4º.- Las presentaciones efectuadas a través del sistema informático "F.904 WEB", serán consideradas realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento general respectivo.-

Los contribuyentes podrán formalizar las presentaciones de las declaraciones juradas en cualquier día del año.-

El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario de acuse de recibo N° 601 (F.601).-

Asimismo el sistema emitirá el formulario de comprobante para el pago del gravamen N° 600 (F.600) y, cuando corresponda, para el pago de los intereses previstos por el artículo 50 del Código Tributario Provincial. Dichos pagos podrán efectuarse en cualquiera de las bocas de cobranza de las entidades recaudadoras habilitadas por esta Autoridad de Aplicación.-

Por cualquier motivo y en cualquier momento, los contribuyentes podrán imprimir o reimprimir a través del sistema el referido acuse de recibo y comprobante para el pago, como así también la declaración jurada generada por el mismo.-

Artículo 5º.- El usuario, con carácter previo a la presentación de la declaración jurada, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad que obra en la pantalla "Fórmula de Juramento" del sistema.-

Artículo 6º.- La utilización de la "Clave Fiscal" de la AFIP, su resguardo y protección, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.-

La operación del sistema y la información generada como asimismo toda consecuencia legal o tributaria que de ella se derive, se atribuirán, de pleno derecho, a la persona humana o jurídica en cuyo nombre y representación actúe el usuario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a este último por aplicación de las normas vigentes.-

Artículo 7º.- Toda presentación de declaración jurada correspondiente a anticipo, posición o período anterior al cual rige la obligación impuesta por el artículo 2º,



deberá efectuarse conforme al procedimiento o sistema que regía para dicha presentación.-


Artículo 8º.- Aprobar los siguientes formularios de declaraciones juradas, que como Anexos integran la presente reglamentación:

- a) Anexo I: F.904 (web): Declaración jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Anexo II: F.904 (web)/A: Anexo declaración jurada recaudaciones (bancarias) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Anexo III: F.904 (web)/B: Anexo declaración jurada retenciones Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- d) Anexo IV: F.904 (web)/C: Anexo declaración jurada percepciones Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 9º.- La presente resolución general tendrá vigencia para todas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos que correspondan presentarse a partir del período fiscal 2018.-

Artículo 10.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS					
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  GOBIERNO DE TUCUMÁN F.904 Web Ingresos Brutos Declaración Jurada	Apellido y Nombre o Denominación:				
	C.U.I.T.:				
	Período		Original / Rectificativa	Fecha de Vencimiento	Número de Obligación
	Anticipo	Año			
/					

DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO				
Código	Actividad	Base de Cálculo	Porcentaje	Anticipo
	TOTALES			
Importe Determinado en Concepto de Anticipo				
Anticipo o Mínimo Mensual (el mayor)				
Menos Pago a cuenta del Anticipo en efectivo / Art. 51 CTP				
		Anticipo	Año	
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Menos Saldo favorable Anticipo anterior				
		SUBTOTAL (1)	Año	
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Menos Saldo favorable Impuesto período fiscal anterior				
		SUBTOTAL (2)		
Menos Recaudación Bancaria (Tucumán) según anexo				
Menos retenciones según anexo				
Menos percepciones según anexo				
Otros Regímenes Promocionales				
		A favor del contribuyente	A favor D.G.R.	T
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE EN LETRAS:				

